RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 146, que modifica el Art. 21 de la Ley Nº 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados.— G. O. Nº 5859, del 2 de Enero de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 146.

Art. 1.— Se agregan los siguientes Párrafos al artículo 21 de la Ley Nº 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, del 13 de marzo de 1935, modificado por las Leyes Nº 1326, del 24 de junio de 1937, y Nº 33, del 4 de julio de 1942:

"Párrafo VII.— Por cada partida de alcohol o productos alcohólicos que se destine a la exportación, se prestará una fianza, la cual tendrá fecha de vencimiento, a satisfacción del Director General de Rentas Internas.

Párrafo VIII.— La fianza será devuelta, cancelada, si el interesado presenta al Director General de Rentas Internas, durante el período de vigencia de ella, los documentos justificativos de que la mercancía ha sido realmente exportada, documentos entre los cuales será indispensable la certificación del recaudador de aduanas del puerto de destino, debidamente legalizada por el Cónsul dominicano correspondiente.

Párrafo IX.— Si a la fecha de vencimiento de la fianza no ha sido presentado el tornaguia, la fianza será ejecutada a fa-

vor del Estado dominicano para el pago de los impuestos causados."

Art. 2.— Mientras dure la actual guerra, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio podrá autorizar prórrogas para la presentación de los tornaguías de alcohol o productos alcohólicos embarcados, mediante la condición de que el interesado preste nueva fianza para cubrir la partida por el término de la prorroga, previa consideración de las razones de fuerza mayor que hayan impedido al exportador producir el tornaguía en tiempo oportuno.,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Gustavo A. Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 147 aprobatoria de la Ordenanza Nº 27 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo sobre un Empréstito de $ 50.000.00.— G. O. Nº 5850, del 2 de Enero de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 147.

VISTA la Ordenanza Núm. 27 dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 16 de diciembre del año 1942, que copiada a la letra dice así:

"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 20 de la Ley 804, de Organización del Distrito, y la Ley Nº 527, de Empréstitos Municipales.

CONSIDERANDO: Que en el desenvolvimiento del programa de desarrollo de Ciudad Trujillo, que el Estado Dominicano y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo realizan impulsados por los alientos de progreso del Benefactor de la Patria, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República, se ha construído en esta Ciudad, un moderno e higiénico Matadero Industrial y Planta de Refrigeración, único en su género en el país, y el cual ha venido a llenar una positiva necesidad para la Capital, ya que ésta carecía de un Matadero que respondiera de manera eficaz a la higiene y ornato público:

CONSIDERANDO: Que para el mejor funcionamiento de ese Matadero, por su naturaleza y diferentes actividades a que se dedicará en la industrialización de carnes y sus derivados, se hace necesario disponer, de los Fondos Generales del Tesoro Comunal, de una suma mayor que la que actualmente tiene asignada el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Do-